

Consideraciones críticas en torno a la ley trans* en España: ciudadanía íntima, género y colonialidad

Critical considerations about the trans law in Spain: intimate citizenship, gender and coloniality*

Considerações críticas sobre a lei trans na Espanha: cidadania íntima, gênero e colonialidade*

 <https://doi.org/10.47456/simbitica.v10i2.39831>

 **Antoni Aguiló**

Doctor en Humanidades y Ciencias Sociales, investigador del Departamento de Filosofía de la Universitat de les Illes Balears (España) y miembro de la línea temática Democracia, Justicia y Derechos Humanos del Centro de Estudos Sociais de la Universidade de Coimbra (Portugal). E-mail: a.aguiló@uib.cat

RESUMEN

El objetivo de este artículo es examinar y valorar críticamente la llamada ley trans* española en términos de su contribución al reconocimiento de la ciudadanía íntima de las personas trans*, no binarias, asexuales e intersexuales. Se trata de una investigación metodológicamente basada en el análisis de la literatura especializada. La pregunta clave de investigación es si la ley promueve la descolonización del orden sexogénico dominante. El argumento principal sostiene que, a pesar de los avances, la ley está permeada por el cissexismo y el alosexismo, fundados en la colonialidad de género. Las conclusiones más importantes apuntan a una noción limitada de la ciudadanía íntima para determinados miembros del colectivo LGBTQIA+. El artículo pretende contribuir a llenar una laguna en la literatura académica publicada en Brasil y a facilitar análisis comparativos en torno a leyes o proyectos de ley similares en otros países.

Palabras clave: ciudadanía íntima; ley trans* española; colonialidad; cisonormatividad.

ABSTRACT

The main goal of this paper is to critically review the so-called Spanish trans* law, particularly in relation to the recognition of the intimate citizenship of trans*, non-binary, asexual and intersex people. The study is a theoretical research, methodologically based on literature review. The main research question is whether the law promotes the decolonization of the dominant sex-gender order. The central argument maintains that, despite the advances, the law is permeated by cissexism

and allosexism, based on the coloniality of gender. The most relevant conclusions point to a notion of limited intimate citizenship for certain members of the LGBTQIA+ community. The paper aims to contribute to fill a gap in the academic literature published in Brazil and to facilitate comparative analyses of similar laws or bills in other countries.

Keywords: intimate citizenship; spanish trans* law; coloniality; cisonormativity.

RESUMO

O objetivo deste artigo é rever criticamente a chamada lei trans* espanhola, particularmente no que diz respeito ao reconhecimento da cidadania íntima das pessoas trans*, não binárias, assexuais e intersexuais. Trata-se de uma investigação metodologicamente fundamentada na análise de literatura especializada. A pergunta principal que orienta nossa investigação consiste em determinar se a lei promove a descolonização da ordem sexo/gênero dominante. O argumento central sustenta que, apesar dos avanços, a lei é permeada pelo cissexismo e pelo alosexismo, assentes na persistência da colonialidade de gênero. As conclusões mais relevantes apontam para uma noção limitada de cidadania íntima para determinados membros da comunidade LGBTQIA+. O artigo visa contribuir ao preenchimento de uma lacuna na literatura académica publicada no Brasil e promover análises comparativas de leis ou projetos de lei semelhantes em outros países.

Palavras-chave: cidadania íntima; lei trans* espanhola; colonialidade; cisonormatividade.



Introducción¹

A lo largo de las últimas dos décadas, gracias a las luchas de las personas y de los movimientos LGBTQIA+ (lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transexuales, *queer*, intersexo, asexuales y otras posibilidades de género y sexualidades disidentes), se han logrado avances significativos a escala nacional e internacional en el reconocimiento legal de los derechos civiles, sexuales y reproductivos de las personas con géneros y sexualidades no normativas. En general, se han producido mejoras significativas en la legislación y las actitudes sociales de aceptación de la diversidad sexual y de género (aunque los avances en cuanto a los derechos de las personas trans* e intersex son más lentos), lo que ha resultado en la revisión o aprobación de leyes y políticas de igualdad. Como resultado, las personas LGBTQIA+ han conquistado derechos protegidos por ley que antes se les negaban o limitaban. Estos desarrollos legislativos pueden entenderse en términos de lo que Ken Plummer (2011) llama “ciudadanía íntima”, que se refiere a “mundos en construcción, mundos en los cuales un lenguaje público está surgiendo en torno a temas de intimidad en la vida privada de los individuos” (Plummer, 2011:13. Traducción propia).

En el marco de las conquistas sociales y jurídicas de las personas LGBTQIA+, en la actualidad se están produciendo debates sociales sobre la ampliación de los derechos de las personas transgénero en varios países, incluido España. El presente artículo tiene como objetivo principal realizar un análisis exploratorio y crítico de las contribuciones de la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans* y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, más conocida como ley trans*, en lo relativo al reconocimiento de la ciudadanía íntima de las personas trans*, no binarias, asexuales e intersexuales. A tal efecto, se parte de las siguientes preguntas de investigación: ¿cómo se relacionan los conceptos de ciudadanía íntima y colonialidad en el contexto de la diversidad sexual y de género? ¿Qué innovaciones político-legislativas introduce la ley trans* en España en materia de ciudadanía íntima trans*, intersex y no binaria? ¿Estas innovaciones contribuyen a la descolonización del orden sexual y de género dominante?

El argumento principal del artículo sostiene que, a pesar de los logros alcanzados, la ley trans* está todavía basada en supuestos cissexistas y alosexistas propios de las epistemologías coloniales que aún hoy condicionan la producción de conocimiento a escala mundial. Estos presupuestos revelan la existencia de estructuras y jerarquías de subordinación que revierten en una concepción limitada o excluyente de la ciudadanía íntima para ciertas identidades de género, sexualidades y diversidades corporales LGBTQIA+.

¹ Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del programa de proyectos de investigación liderados por personal investigador postdoctoral de la Universidad de las Islas Baleares (convocatoria 2021) financiado por la UIB y por el Fondo FEDER (Una forma de hacer Europa). Quiero expresar mi gratitud por los útiles comentarios brindados por Lena Castells Torrens, jefa del Servicio de Coordinación y Atención a la Diversidad Sexual y de Género de la Dirección General de Derechos y Diversidad del Gobierno balear, que han enriquecido significativamente el presente trabajo.

Metodológicamente, se recurrió a la investigación bibliográfica en torno a literatura sobre ciudadanía íntima y derechos LGBTQIA+. Se analizaron documentos que abarcaban temas relevantes para la investigación, tales como artículos académicos, libros y regulaciones jurídicas, entre otros materiales. Para seleccionar los documentos se adoptaron criterios rigurosos, como la relevancia, la actualidad y la pertinencia al tema de investigación. Se examinaron referencias bibliográficas de la documentación analizada y se llevaron a cabo búsquedas en bases de datos académicas y de investigación pertinentes.

En relación con los documentos, se adoptó como criterio de análisis la incorporación de una perspectiva de género y diversidad sexual, con el fin de ampliar el enfoque sobre las violencias de género. Este enfoque está en línea con la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la cual define la violencia de género como "la violencia dirigida contra una persona a causa de su sexo, identidad o expresión de género" (EUR-Lex, 2012:2). Ello implica la visibilización y valoración integral de las personas LGBTQIA+ y sus derechos. También se prestó atención a las intersecciones de la colonialidad de género con otras variables relevantes, como la clase, la etnia y la situación administrativa, con el objetivo de identificar y analizar las diversas formas en que estas interacciones se manifiestan en forma de violencia y afectan a las personas con sexualidades e identidades de género no normativas. Este enfoque permitió visibilizar la complejidad de las violencias LGBTQIA+ y poner de relieve las diferentes formas en que se presentan en diferentes contextos y dimensiones.

El artículo contribuye a llenar una laguna de investigación académica sobre género y sexualidad en Brasil, que ha enfocado principalmente su atención en el contexto local. Además, debido a la falta de consenso sobre la manera adecuada de institucionalizar mediante la legislación los derechos de las personas trans*, el análisis del ordenamiento jurídico español, poco discutido en Brasil, puede ser útil para académicos, políticos y gestores públicos, así como facilitar análisis comparativos de leyes y proyectos de ley similares en otros países.

Estructuralmente, el trabajo se divide en tres partes interrelacionadas, cada una de las cuales responde a una de las preguntas de investigación planteadas. En la primera parte, se utiliza la teoría decolonial latinoamericana y el transfeminismo para examinar la intersección entre ciudadanía, género, sexualidad y poder, y cómo el modelo hegemónico de ciudadanía íntima es resultado de construcciones sociales y políticas coloniales. La segunda parte presenta una breve genealogía de la ley, destacando sus principales innovaciones en cuanto a la ciudadanía íntima de las personas transgénero, intersexuales y no binarias. La tercera parte presenta una valoración crítica de las posibilidades de la ley trans* para transgredir la dominación cisnormativa y avanzar hacia la construcción de nuevos modelos de ciudadanía íntima. Por último, siguen algunas reflexiones finales a modo de conclusión.

Ciudadanía íntima y colonialidad de género

Ciudadanía es un término que tanto en el contexto académico como en la discusión pública reviste un carácter polémico y polisémico (Lister 1997; Voet, 1998; Isin, Wood, 1999; Kabeer 2007). La concepción prevaleciente de la ciudadanía en la literatura académica se articula en torno a la definición de Thomas Humphrey Marshall (1997:312), quien la define como “un *status* que se otorga a los que son miembros de pleno derecho de una comunidad”, entendido en términos de pertenencia a un Estado nacional.

Pese a todo, esta noción de ciudadanía de raigambre liberal ha sido ampliamente cuestionada por la literatura especializada. Sociólogos como Boaventura de Sousa Santos (2006) sostienen que la ciudadanía tiene un carácter dual y contradictorio, ya que sirve tanto para reconocer derechos como para negarlos. La crítica a la concepción marshalliana de la ciudadanía no se limita a señalar sus limitaciones, sino que también propone la búsqueda de modelos alternativos que integren las luchas y las experiencias de colectivos marginados que no se ven representados ni reconocidos en una concepción abstracta y universalista. Estos colectivos suelen estar atravesados por múltiples desigualdades múltiples y entrecruzadas (Lister, 1997). Como señala Avtar Brah (2011:138): “Las estructuras de clase, racismo, género y sexualidad no pueden ser tratadas como «variables independientes» porque la opresión de cada una está inscrita dentro de la otra – es constituida por y constitutiva de las otras”.

La evolución de los debates sobre la ciudadanía ha generado la necesidad de nuevas concepciones que reconozcan los derechos y las identidades de comunidades marginadas, incluyendo la comunidad LGBTQIA+. David Evans (1993) propuso el concepto de “ciudadanía sexual” para abordar una definición más amplia de la ciudadanía capaz de integrar y vincular las experiencias colectivas de diversas poblaciones, especialmente aquellas relacionadas con la sexualidad y la lucha por derechos negados o cuestionados debido a la heterosexualización de la sociedad.

Como señala Diane Richardson (2017:211), gran parte de la literatura sobre ciudadanía sexual se desarrolló en diferentes campos académicos durante la década de 1990 y los primeros años de la década de 2000, principalmente en las democracias liberales anglófonas. En este contexto, Ken Plummer (1995) presentó la noción de ciudadanía íntima, donde la identidad personal, entendida como la autocomprensión que a lo largo del tiempo una misma persona tiene sobre su propio potencial, sus propias cualidades y su identidad interna (Ownsworth, 2014), se convierte en un factor clave en la construcción de ciudadanía.

Plummer define la ciudadanía íntima como el conjunto de “decisiones en torno al control (o no) sobre el propio cuerpo, sentimientos, relaciones; acceso (o no) a representaciones, relaciones, espacios públicos, etc.; y elecciones socialmente fundadas (o no) sobre identidades, experiencias de

género, experiencias eróticas” (Plummer, 1995:151. Traducción propia). En la misma línea, Sasha Roseneil (2010:82. Traducción propia) la define como “la libertad y la capacidad de construir y de vivir la individualidad y una amplia gama de relaciones estrechas [...] de forma segura y de acuerdo con la elección personal, en sus formas dinámicas y cambiantes, con respeto, reconocimiento y apoyo del Estado y la sociedad civil”. Así, en términos generales, el concepto de ciudadanía íntima se refiere a cómo las personas o grupos que han sido históricamente marginados de la participación política plena debido a sus prácticas sexuales o identidades de género pueden hacer demandas de pertenencia y participación social y política.

A pesar de los avances sociales y legales, la mayoría de la población LGBTQIA+ en el mundo todavía no está en condiciones de alcanzar este estándar de ciudadanía íntima. El problema de fondo es que la ciudadanía se ha venido usando históricamente como un mecanismo jurídico-político para establecer sistemas de categorización social y, con ellos, formas eurocéntricas de control sobre la intimidad afectiva y sexual. Las políticas públicas de ciudadanía íntima que se vienen configurando en el marco de la modernidad occidental están intrínsecamente ligadas a un vasto conjunto de formas de dominación, domesticación y exclusión de los individuos y grupos que los estudios decoloniales latinoamericanos llaman “colonialidad global” (Mignolo, 2002; Grosfoguel, 2003:156).

El concepto de colonialidad global proporciona un marco de análisis crítico de las lógicas heredadas del viejo mundo colonial que aún perviven en el imaginario colectivo, en las instituciones y las prácticas sociales, a pesar del fin formal del colonialismo (Quijano, 2007; Mignolo, 2003; Castro-Gómez, 2011). En este sentido, Boaventura de Sousa Santos considera que la dimensión excluyente de la ciudadanía moderna perpetúa sentidos y prácticas coloniales, definiendo el colonialismo como “todos los trueques, los intercambios, las relaciones, donde una parte más débil es expropiada de su humanidad” (Santos, 2006:50) o, en otros términos, como “la concepción que ve al otro como objeto, no como sujeto” (Santos, 2005a:106). En palabras de Ramón Grosfoguel, la colonialidad puede definirse como:

Un patrón de poder que se inaugura con la expansión colonial europea a partir de 1492 y donde la idea de raza y la jerarquía etno-racial global atraviesa todas las relaciones sociales existentes tales como la sexualidad, género, conocimiento, clase, división internacional del trabajo, epistemología, espiritualidad, etc. y que sigue vigente aun cuando las administraciones coloniales fueron casi erradicadas del planeta (Grosfoguel *apud* Montes, Busso, 2007:2).

Según María Lugones (2011:108), la colonialidad va más allá de una lógica de dominación y explotación basada en categorías como raza y género. También incluye un “proceso de reducción activa” que deshumaniza a las personas y las convierte en objetos clasificables y controlables, todo un “proceso de sujetificación, el intento de convertir a los colonizados en menos que seres humanos”. Así, la colonialidad puede entenderse, en resumen, como un intento violento de reducir, de clasificar

y de expulsar del ámbito dotado de validez formas de ser y de existir mediante la creación de binarismos y el establecimiento de límites y fronteras, como es el caso del género y de la raza.

Desde la perspectiva del feminismo descolonial, la ciudadanía íntima constituye uno de los principales dispositivos que reproducen el régimen de poder/ser/saber que es la colonialidad. Pensadoras como María Galindo (2013), Gloria Anzaldúa (2016), Ochy Curiel (2017) y Oyèrónké Oyèwùmi (1997), entre otras, han cuestionado los binarismos, las dicotomías de género y las representaciones eurocéntricas de las identidades de género. María Lugones (2008:77) analiza cómo la colonialidad estableció el "sistema moderno-colonial de género" o "colonialidad de género", un sistema de clasificación jerárquica y binaria que impuso a los sujetos colonizados distinciones basadas en la raza y el género como categorías supuestamente neutrales y universales para proteger los intereses de los colonizadores, entre ellos la eliminación y animalización de los géneros indígenas que no encajaban en el binarismo occidental. De acuerdo con Jota Mombaça (2017), el análisis de la colonialidad del género y de la sexualidad permite comprender la clasificación colonial de los seres humanos. Esta privilegia los cuerpos masculinos, adultos, blancos, delgados, cisgénero, heterosexuales y cristianos, situados en la cima de la hegemonía sexogenérica impuesta por la colonialidad global, mientras que los cuerpos, los géneros y las sexualidades disidentes están hiperseñalados y están sujetos a una sobrecarga de violencia material y/o simbólica en su vida cotidiana.

El transfeminismo, buscando aproximarse a la colonialidad de género a partir de la experiencia de las personas trans* y no binarias (Mayor *et al.*, 2020), plantea la importancia de combatir los discursos de odio y pánico moral que presentan la cisheteronormatividad (o cisheteronormatividad) como un estándar universal de lo que se considera normal y natural. El transfeminismo, según la definición de Jaqueline Gomes de Jesus (2015:243. Traducción propia), se enfoca en la intersección de diversas formas de opresión, incluyendo la etnia, la sexualidad y la discapacidad, entre otras, con especial atención a la "opresión de todas las personas cuyos cuerpos no se ajustan a la norma binaria de hombre/pene y mujer/vagina".

El término cisheteronormatividad describe un sistema social y político hegemónico de privilegios, normas y sanciones orientadas a la deslegitimación y la negación tanto de las personas trans* como de las personas no binarias. Este sistema de poder asume y exige la alineación entre el sexo biológico, el género y la orientación sexual (Louro, 2018). Se basa en tres fundamentos ideológicos:

1. El binarismo de género y el esencialismo biológico correspondiente. Esta idea sostiene que todos los seres humanos encajan perfectamente en dos géneros sexualmente complementarios (hombre y mujer), definidos en conformidad con el modelo biomédico basado en el dimorfismo sexual (la existencia de dos sexos biológicos: macho y hembra).

2. La heterosexualidad y la cisgeneridad se presentan como las únicas formas legítimas en lo referente a la identidad de género y a la orientación sexual. No solo se espera que una persona sea heterosexual, sino que además se espera que asuma la identidad de género binaria que supuestamente corresponde a su sexo biológico de nacimiento. Este aspecto del sistema que impone la cisgeneridad como norma de obligado cumplimiento es conocido como cissexismo (Radi, 2019; Serano, 2007) o cisonormatividad (Davis, 2017; Berger, Ansara, 2021).
3. El tercer aspecto del sistema cisonormativo es la supremacía del género masculino, que mantiene el control y el poder en todos los aspectos de la vida. Para ello, se construye y legitima socialmente una masculinidad patriarcal que enseña a los hombres a ser dominantes, a competir, a reprimir determinadas emociones, a violar e incluso a matar (Aguiló, 2019).

La cisonormatividad es uno de los principales ejes articuladores del sistema de sexo/género vigente. Al cuestionar los modelos nortecéntricos, racistas y cristianos que rigen el género y la sexualidad, el transfeminismo brinda valiosos puntos de vista acerca de cómo se construye la ciudadanía íntima en el seno de este sistema. La colonialidad de género ha impuesto una normatividad cis que oprime, medicaliza y criminaliza a las personas trans* y de género disidente, lo que ha llevado a la negación, la marginación y el borrado de sus identidades, así como a la continuación de la alarmante y persistente violencia contra ellas. Los transfeminicidios, como política de exterminio sistemático de los cuerpos trans* y no binarios, son una respuesta a la idea de que estas personas no merecen vivir. En este sentido, Berenice Bento (2017:235. Traducción propia) sostiene que la principal función social de este tipo de violencia es la espectacularización ejemplarizante: "Los cuerpos desfigurados importan en la medida en que contribuyen a la cohesión y la reproducción de la ley de género que define que somos lo que nuestros genitales determinan". En Brasil, país que desde hace catorce años lidera el *ranking* mundial de asesinatos de travestis y personas trans*, en su mayoría negras y pobres, el promedio de esperanza de vida de una persona trans* es de 29 años, como lo acredita el informe "Asesinatos y violencias contra travestis y transexuales brasileñas en 2022", coordinado por Bruna G. Benevides y publicado por la Asociación Nacional de Travestis y Transexuales (ANTRA, 2023). Se entiende, por tanto, que cuando Jota Mombaça (2017) propone redistribuir la violencia está hablando de una estrategia de supervivencia en el marco de una guerra no declarada, pero que efectivamente se libra contra ciertas vidas a través de la necropolítica.

En este contexto, el transfeminismo busca desafiar y superar las lógicas coloniales de género que tienden a naturalizar experiencias cisgénero, binarias, heterosexuales y reproductivas. Académicas relevantes del transfeminismo brasileño, como Viviane Vergueiro (2016:261), critican la "ciscolonialidad" y las múltiples formas de violencias infligidas por este sistema de poder disciplinario, en términos de Foucault (1992, 2000). En la misma línea, Letícia Nascimento (2021:17) denuncia el "CISTema colonial moderno de género", enfatizando la idea de que el pensamiento cisonormativo es, en esencia, un pensamiento colonial.

El resultado, en síntesis, son regímenes de ciudadanía íntima que limitan la experiencia plena de la ciudadanía y obstaculizan la transformación de las condiciones estructurales que favorecen la exclusión social. Cuanto más se basan en la institucionalización de la colonialidad de género y del CISTema, más restringidos se vuelven los parámetros de inclusión ciudadana. De hecho, debates académicos contemporáneos advierten que el reconocimiento de una ciudadanía íntima desde una perspectiva occidentalizada refuerza la política imperialista y neocolonial occidental (Puar, 2017; El-Tayeb, 2011; Sabsay, 2016), sobre todo en el contexto de democracias liberales que responden a los imperativos neoliberales de normalización e incorporación asimilacionista de la disidencia sexual y de género (Lily, 2016; Brown, 2015; Güven, 2015; Duggan, 2002).

Ley trans*: genealogía y presentación

A lo largo de las últimas décadas, en el Estado español se han llevado un número significativo de importantes medidas legislativas para luchar contra las diferentes formas de discriminación de la población LGBTQIA+ y a favor del reconocimiento legal de su ciudadanía íntima. Entre las normas de rango estatal, destacan la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, donde se menciona por primera vez la orientación sexual como agravante de la responsabilidad penal². La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social para favorecer la igualdad de trato y luchar contra las discriminaciones basadas en la religión o en creencias, la discapacidad, la edad y la orientación sexual (artículos 27 a 43).³ La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, y que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y, en consecuencia, el ejercicio de otros derechos vinculados, como la adopción conjunta, la herencia y la pensión.⁴ También se encuentra la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, que en parejas homoparentales de lesbianas permite a la madre no gestante reconocer legalmente a las hijas o hijos nacidos en el matrimonio.⁵ Más recientemente, el Parlamento aprobó la Ley 15/2022, de 12 de julio, para promover el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación, que en su Preámbulo califica explícitamente la homofobia y la transfobia como “formas de intolerancia” (Gobierno de España, 2022:7).⁶

En lo que al reconocimiento de la ciudadanía íntima del colectivo trans* se refiere, el ordenamiento jurídico español ha establecido medidas para su reconocimiento. Entre ellas, destaca la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de

² Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> [Consult. 22-11-2022].

³ Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/31/pdfs/A46874-46992.pdf> [Consult. 22-11-2022].

⁴ Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2005/07/02/pdfs/A23632-23634.pdf> [Consult. 22-11-2022].

⁵ Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf> [Consult. 22-11-2022].

⁶ Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-11589-consolidado.pdf> [Consult. 22-11-2022].

las personas, que permite a las personas trans* mayores de edad solicitar la rectificación de su sexo registral en discordancia con su identidad de género sin tener que someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación genital ni a un proceso judicial previo. Sin embargo, en la sentencia 99/2019, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 1.1 por excluir a las personas trans* menores de edad de este derecho a la identidad de género legalmente reconocida.

En la exposición de motivos de la Ley 3/2007 se establece que la rectificación del sexo registral de las personas trans* debe ser debidamente acreditada, lo que implica dos requisitos indispensables. En primer lugar, es obligatorio presentar un informe médico o psicológico que diagnostique disforia de género. Cabe tener en cuenta que, en aquel momento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideraba la condición trans* como una enfermedad mental. Aunque la OMS dejó de catalogar la condición trans* como patología mental en 2018, el nuevo CIE-11 entró en vigor en enero de 2022. En segundo lugar, las personas solicitantes deben haber recibido tratamiento terapéutico durante al menos dos años para adecuar sus características físicas al sexo reclamado, lo que también debe ser acreditado mediante informe médico.

Así, aunque se han implementado medidas parciales, estas no garantizan plenamente el derecho de las personas a ser tratadas e identificadas conforme a su identidad de género, tal y como lo exigen los estándares internacionales y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Martínez de Pisón Cavero, 2022; Romboli, 2021). En 2015, la Resolución 2048 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa reconoció la discriminación que sufren las personas transgénero en Europa⁷ y destacó la importancia del derecho a la identidad de género basado en la libre autodeterminación, como lo estableció la legislación de Malta en 2015. Este reconoce el derecho de toda persona a ver reconocida su identidad de género, es decir, a ser tratada de acuerdo con el género con el que se identifica sin necesidad de un diagnóstico médico, y a ser protegida de la violación de sus derechos fundamentales. Laia Serra (2020) recuerda que, frente a las posturas contrarias a la autodeterminación de género que consideran que no se puede legislar en función de deseos o sentimientos identitarios subjetivos, la libre autodeterminación de género no es un “capricho volátil ni un producto neoliberal”, sino un mecanismo jurídico para reconocer legalmente identidades previamente existentes. Estas identidades no son el resultado de un impulso arbitrario, sino de un complejo “proceso que, hecho, no todas las personas tienen la valentía de recorrer”.

Basándose en estas directrices, el Consejo de Europa recomendó a los Estados miembros adoptar medidas legislativas y políticas para despatologizar a las personas trans* y establecer un sistema legal de protección contra la discriminación que incluya el reconocimiento jurídico del género.

⁷ Disponible en <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=21736&lang=EN> [Consult. 23-11-2022]

En este contexto, el Gobierno español de coalición, conformado por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Unidas Podemos (UP), aprobó el 29 de junio de 2021 el anteproyecto de ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans* y para la garantía de los derechos de las personas LGTBIQ+. ⁸ El anteproyecto es el resultado de la refundición previa de dos textos normativos (la ley trans* y la ley LGTBI) que iban a presentarse por separado, pero cuya fusión permitió agilizar los trámites parlamentarios y desbloquear las negociaciones entre los socios de Gobierno.

Con respecto a los contenidos del anteproyecto, a efectos de análisis pueden distinguirse dos partes complementarias. La primera parte (Título I) recoge una serie de iniciativas para promover la igualdad de trato de las personas LGTBIQ+ en ámbitos como el familiar, el administrativo, el laboral, el educativo, el deportivo, el cultural y del ocio, así como para fomentar la protección efectiva y la reparación contra la discriminación y la violencia por motivos de LGTBIQfobia (Título III). La segunda parte (Título II) tiene como objeto principal promover la igualdad real y efectiva de las personas trans*, con la vocación de adaptar el ordenamiento jurídico español a los estándares de derechos europeos, si bien cabe señalar que lo largo de los últimos años se registraron a tal efecto hasta tres proposiciones de ley que no prosperaron ⁹.

Después de un año marcado por polémicas, debates y divisiones, tanto en el movimiento feminista ¹⁰ como dentro de los partidos del Gobierno ¹¹ y entre sus diferentes socios, el 27 de junio de 2022, el anteproyecto de ley fue aprobado en segunda vuelta por el Consejo de Ministros tras recabar

⁸ Disponible en <https://11nq.com/inQ6R>. [Consult. 23-11-2022].

⁹ Aunque difieren en aspectos importantes, todas tienen en común que su eje vertebrador es la autodeterminación de género. La primera la presentó el Grupo Parlamentario Socialista en 2017. Llegó a tramitarse, pero tras la convocatoria de elecciones y el fin de la legislatura acabó por disolverse. El texto puede consultarse aquí https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-91-1.PDF. La segunda la presentó el Grupo Parlamentario de Unidas Podemos en 2108. Está disponible en el siguiente enlace https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-220-1.PDF. La tercera la presentaron en 2021 los Grupos Parlamentarios Republicano y Plural y se puede consultar aquí https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-156-1.PDF [Consult. 23-11-2022].

¹⁰ Este artículo no aborda los debates teóricos y sociales que en el seno del feminismo acompañaron el recorrido del proyecto de ley sobre los derechos trans*. Sobre este tema, véase Robles (2021) y Duval (2021).

¹¹ En junio de 2020, se hizo público un comunicado interno firmado por algunos miembros de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE, entre ellos José Luis Ábalos, secretario de Organización, y Carmen Calvo, por entonces vicepresidenta primera del Gobierno y secretaria de Igualdad del partido. El comunicado señalaba la “polémica creciente respecto a la utilización y la confusión, en ocasiones interesada, de algunos conceptos fundamentales en el feminismo, como son el sexo y el género” y cuestionaba la teoría *queer* (PSOE, 2020). El comunicado iba acompañado de un argumentario transexcluyente que se oponía a la libre autodeterminación de la identidad de género. El argumentario chocaba con las resoluciones del 40º Congreso Federal celebrado en octubre de 2021, donde se apoyaba explícitamente el anteproyecto de ley trans trans* (PSOE, 2021: 362). Ello desató una doble crisis: una crisis interna, con la salida del Ejecutivo de Carmen Calvo en julio de 2021 y el abandono, en octubre de 2022, de la militancia de Carla Antonelli, primera diputada transexual en España, en señal de protesta contra el retraso en la tramitación de la ley, y un conflicto abierto entre el PSOE y Unidas Podemos por el liderazgo de las políticas feministas.

los informes de los órganos consultivos. La aprobación se hizo por vía de urgencia para su tramitación parlamentaria como proyecto de ley.¹²

El texto del anteproyecto y el del proyecto de ley apenas presentan diferencias sustanciales. El objetivo de este apartado es presentar las novedades más importantes introducidas por el proyecto de ley trans* en materia de ciudadanía íntima trans*, intersex y no binaria. Posteriormente, desde un enfoque crítico, se analizarán los principales desafíos y limitaciones en esta materia.

El proyecto de ley se sostiene sobre tres grandes ejes de acción: la despatologización de las identidades trans*, el reconocimiento de nuevos sujetos de derechos y una perspectiva inclusiva de la diversidad sexual y de género que abraza las realidades trans*, intersexuales y no binarias como expresiones legítimas de la diversidad humana.

Respecto al primero, el proyecto de ley aborda la despatologización de las identidades trans* mediante el reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación del género, aunque no emplea esta terminología. A diferencia de la Ley 3/2007, que, si bien se abría al reconocimiento de la propia identidad de género¹³, lo hacía aún bajo tutela médica, el proyecto de ley busca garantizar este derecho sin la necesidad de un diagnóstico de disforia de género o un período de tratamiento médico previo. Esto permite a las personas trans* ejercer su autodeterminación de género de manera libre y sin ser condicionadas por consideraciones médicas. En consecuencia, la ciudadanía íntima de las personas trans* se desvincula de la evaluación médica como criterio determinante para la adjudicación de derechos. Se busca, así, remediar la situación actual de personas trans* desencantadas que optaron por no realizar cambios registrales debido a que ello suponía reconocer que padecían lo que entonces se consideraba un trastorno mental, según la OMS.

El proyecto de ley introduce un cambio significativo en la manera de abordar el derecho a la identidad de género. Enfocándolo desde la despatologización, se garantiza el derecho de toda persona mayor de dieciséis años¹⁴ a solicitar el cambio de la mención registral de su nombre¹⁵ y de su género en el Registro Civil (artículo 38), sin la necesidad de presentar certificados médicos o el consentimiento de terceras personas. Esto pone fin al marco patologizante establecido por la Ley

¹² El texto aprobado como proyecto de ley se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2022. Disponible en https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-113-1.PDF [Consult. 23-11-2022].

¹³ La Ley 3/2007 no define explícitamente este término, aunque lo recoge en su exposición de motivos. El proyecto de ley trans* lo define en su artículo 3 como “la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer”.

¹⁴ Aunque en España la mayoría de edad civil está fijada a los dieciocho años, la mayoría de edad sanitaria, por regla general, y en virtud de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente (art. 9.3.c), está fijada en los dieciséis años. Esta edad otorga al menor cierta autonomía para consentir o decidir por sí mismo en materia de asistencia sanitaria. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2002/11/14/41/dof/spa/pdf> [Consult. 23-11-2022].

¹⁵ Algo que ya posibilitaba la Instrucción de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2018/10/24/pdfs/BOE-A-2018-14610.pdf> [Consult. 23-11-2022].

3/2007. Además, se prohíbe y se sanciona todo tipo de terapias y métodos de conversión destinados a modificar la orientación sexual o la identidad de género de las personas (art. 17).

En lo que atañe al segundo eje, el proyecto de ley amplía los derechos y sujetos de derecho en el ámbito de la identidad de género, estableciendo un procedimiento claro y accesible para el cambio registral de sexo en diferentes edades, incluyendo un segmento importante de la población menor de dieciocho años, en contraste con la Ley 3/2007, que excluía a todas las personas menores de dieciocho años (art. 1). Este procedimiento se divide en dos fases: en la primera, la persona interesada, mayor de dieciséis años, declarará su disconformidad con el sexo registrado y su voluntad de rectificación en un formulario, recibiendo información sobre las consecuencias legales del cambio. En la segunda, en un plazo máximo de tres meses, la persona ratificará su solicitud y la modificación se realizará en un plazo máximo de un mes. Además, los adolescentes de entre catorce y dieciséis años podrán hacerlo con el consentimiento de sus progenitores o representantes legales (art. 38.1). En caso de desacuerdo, se nombrará un defensor judicial (art. 38.2). Por su parte, los menores de entre doce y catorce años deberán obtener autorización judicial para llevar a cabo la modificación (art. 38.4).

Sin embargo, durante el proceso de presentación de enmiendas, el Grupo Parlamentario Socialista, a instancias del sector del partido contrario a la ley, presentó una propuesta que limitaba la autodeterminación de género en los menores de dieciséis años y requería autorización judicial para los menores de entre doce y dieciséis años, así como en el caso de querer revertir el cambio de mención registral del sexo. Esta enmienda generó una fuerte reacción por parte de los colectivos LGBTQIA+, que la consideraron una medida regresiva que judicializaba el reconocimiento de las identidades trans* en la adolescencia. Finalmente, la enmienda fue rechazada en la Comisión de Igualdad, que aprobó el proyecto de ley por un margen de 21 votos a favor, 14 en contra y una abstención en su sesión del 12 de diciembre de 2022.

En relación a las personas trans* migrantes con situación administrativa regular, se ha reconocido su derecho a cambiar su género en los documentos emitidos en España, siempre y cuando en su país de origen no se permita la rectificación registral (art. 45). Esto supone una mejora significativa con respecto al proyecto inicial, que excluía este derecho a las personas trans* extranjeras con residencia legal, refugiadas y solicitantes de asilo. No obstante, en el caso de las personas trans* migrantes la realidad indica claramente que identidad de género, ciudadanía íntima y colonialidad están estrechamente interconectadas y forman un complejo entramado de desigualdad interseccional, donde la identidad de género se articula con otros factores de diferenciación social, como la racialización y la extranjerización, lo que resulta en la exclusión de la ciudadanía de ciertos grupos a través de mecanismos legales y penales, como en el caso de la ley trans* española. Como recuerda Leticia Rojas (2017:86):

La extranjerización es un proceso por el cual lxs cuerpxs racializados son permanentemente resituadxs como extranjerxs, hayan éstxs nacido o no en el país, conformando un sistema de exclusión que resitúa en el cotidiano nuestra condición de “otro”, nuestra no pertenencia a ese territorio.

Así pues, estamos en presencia de una legislación LGBTQIA+ que limita el ejercicio de la ciudadanía íntima de las personas trans* racializadas debido a un enfoque racista de la política migratoria. Como argumentan académicos como Dean Spade (2015), es importante destacar cómo el racismo y la cisnormatividad están estrechamente relacionados en el ámbito legal y administrativo, generando violencia e ilegalidad institucionalizadas. En el caso de España, este cissexismo racializado institucional hunde sus raíces en la construcción histórica del Estado español moderno por parte del nacionalismo y del imperialismo español, que lo moldearon como un Estado uniforme en cuanto a cultura, lengua, etnia y religión.

En el caso de las personas intersexuales, se prohíben las prácticas de modificación genital en los menores desde el nacimiento hasta los doce años, salvo en los casos en que las indicaciones médicas exijan lo contrario para preservar su salud. Para los menores de entre doce y dieciséis años, solo se permitirán dichas intervenciones si han alcanzado un nivel de madurez que les permita dar su consentimiento informado (art. 19). Además, los progenitores de una persona intersexual podrán aplazar la inscripción registral del sexo durante un año, siempre y cuando estén de acuerdo (art. 71.2).

Por último, el eje basado en el enfoque de las personas trans*, intersexuales y no binarias desde la perspectiva de la diversidad sexual y de género incide, sobre todo, en el ámbito educativo para combatir la discriminación desde la escuela. En su comparecencia pública del 27 de junio de 2022, la ministra de Igualdad, Irene Montero, declaró que “los niños, niñas y niñes menores de doce años serán tratados en los centros educativos conforme al nombre elegido”.¹⁶ Para ello se contemplan medidas como la reforma de los currículos y los materiales didácticos, el fomento de la coeducación y la formación del profesorado (arts. 21-24).

Finalmente, después de un proceso prolongado y tortuoso, la ley trans* fue aprobada definitivamente en el Congreso de los Diputados el 16 de febrero de 2023 con 191 votos a favor, 60 en contra y 91 abstenciones, y con apenas modificaciones respecto al proyecto de ley. Después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado el 1 de marzo de 2023, la ley trans* entró en vigor al día siguiente, lo que conllevó la derogación de la Ley 3/2007.

¹⁶ Comparecencia de la ministra de Política Territorial y portavoz del Gobierno, la vicepresidenta primera y ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital y la ministra de Igualdad de 27 de junio de 2022. Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/ruedas/Paginas/2022/rpcm27062022.aspx> [Consult. 24-11-2022].

Descolonizar la ciudadanía íntima: ausencias y límites de la ley trans*

Para abordar la tercera y última pregunta de investigación, esta sección explora el potencial de la ley trans* para descolonizar el concepto de la ciudadanía íntima y, de este modo, subvertir las jerarquías de género y sexualidad dominantes.

Siguiendo la propuesta de Boaventura de Sousa Santos (2016:293), descolonizar, en términos generales, significa “erradicar de las relaciones sociales la autorización para dominar a los otros bajo el pretexto de que son inferiores”, ya sea por motivos raciales, de género, sexualidad u otros marcadores de diferenciación social. Se trata de un proyecto sociopolítico y epistémico que nos invita a “resistir, transgredir, intervenir, insurgir, crear e incidir” para desmontar la supremacía de la colonialidad en todas sus formas y expresiones (Walsh, 2013:25). Descolonizar es un proceso, una posibilidad y una utopía movilizadora que nos permite desmitificar y resignificar la realidad. Asumirnos como sujetos colonizados nos permite reconocer la colonialidad que atraviesa nuestras mentes, nuestros cuerpos e instituciones y nos pone en disposición de producir formas contrahegemónicas de conocimiento y de configurar horizontes civilizatorios alternativos (Santos, Aguiló, 2019).

Desde esta perspectiva, y en términos más específicos, ¿qué implica descolonizar la ciudadanía íntima? No hay una respuesta única ni acabada, pero pueden proponerse algunas líneas orientativas de acción. Sintetizando los conceptos más relevantes con las que vengo trabajando en el ámbito de la teoría *queer* descolonial (Aguiló, 2016; Aguiló, Santos, 2012), descolonizar la ciudadanía íntima quiere decir, en primer lugar, despenalizar las sexualidades y las identidades de género no normativas, lo que implica abandonar la lógica punitiva que tradicionalmente se ha usado contra la población LGBTQIA+ y respaldar jurídica y constitucionalmente sus derechos de ciudadanía. De ahí la exigencia de una democracia basada en el reconocimiento igualitario de la pluralidad legítima de formas de vivir y que brinde, en palabras de Hanna Arendt (2001:375), la posibilidad de conquistar “un lugar en el mundo que haga significativas las opiniones y efectivas las acciones”.

En segundo lugar, otra forma de descolonizar la ciudadanía íntima es despatologizarla, es decir, desnaturalizar la medicalización y biologización de las identidades de género y de los comportamientos sexuales. Esto también implica combatir el poder biomédico como discurso hegemónico sobre los cuerpos y las sexualidades, que objetiva cánones de salud que establecen lo que se considera patológico o anormal y lo que se considera sano o normal (Cryle, Stephens, 2017).

En tercer lugar, descolonizarla la ciudadanía íntima implica desbinarizarla, trascender los sistemas duales de sexo y género que discriminan a quienes no se identifican con las categorías binarias de clasificación o cuyos cuerpos no se ajustan al patrón corporal masculino o femenino.

Según Val Flores (2018:8), desbinarizar es sinónimo de desgenerizar, “una lenta pero urgente propuesta estética, política y afectiva de cuestionar las formas oficiales y naturalizadas de percibir, sentir y comprender los géneros”. En *El género en disputa*, Judith Butler (2007) concibe el género como una construcción fluida y performativa no necesariamente vinculada a la condición biológica, sexual y reproductiva. Butler propone acabar con los binarismos de sexo y género (hombre/mujer, masculino/femenino, homosexual/heterosexual, cisgénero/transgénero) y sus procesos de normalización en la esfera pública.

En cuarto lugar, descolonizar la ciudadanía íntima implica desprivatizarla, politizar las disidencias sexuales y de género e impugnar la dicotomía liberal que legitima la separación entre el espacio público y el privado, donde se invisibilizan dinámicas de opresión que se ejercen contra las personas LGBTQIA+ y otros colectivos. Esto resulta especialmente importante si se tiene en cuenta que a lo largo de la historia ha habido una expulsión sistemática de las personas trans* del espacio público debido a su estigmatización como delincuentes, prostitutas o enfermas. En esta línea de crítica se inscribe el concepto ciudadanía íntima, tal y como la plantea Plummer, pues rompe con la dicotomía público-privado en cuanto que se refiere a:

Todos aquellos ámbitos que en apariencia son personales, pero que en realidad están relacionados y estructurados por la esfera pública. Nuevamente, de lo que estamos hablando es de discursos públicos en las elecciones que rodean la vida personal, que no son solo personales, sino políticas y sociales (Plummer, 2011:70. Traducción propia).

En concordancia con ello, Eric Fassin (2005) destaca la necesidad de desnaturalizar las cuestiones de género y sexualidad y situarlas en el debate público para construir una democracia sexual creativa e instituyente que politice los significados y los supuestos de las normas que nos definen como sujetos sexuados y generizados. De esta manera, se podrá promover una reflexión crítica sobre las jerarquías y exclusiones que se reproducen en la sociedad a partir de la sexualidad y el género, y avanzar hacia una sociedad más inclusiva y justa.

En quinto y último lugar, descolonizar la ciudadanía íntima implica transgredir los límites, las violencias y las exclusiones que el modelo de ciudadanía íntima cisheteronormativa reproduce. De acuerdo con bell hooks (2021:27), la transgresión es una práctica política y epistemológica que supone “entregarse a la maravilla del reaprendizaje y a aprender maneras de conocer que van a contracorriente”. Desde una perspectiva de diversidad sexual y de género, transgredir significa desvincularse de determinados patrones, cuestionar, desobedecer, borrar y resignificar las normas de sexo y género impuestas por la colonialidad y todos sus dispositivos de vigilancia, castigo y sumisión. Gayle Rubin (2011:136) destaca la capacidad transformadora de las prácticas y los deseos sexuales que desafían los límites de lo que se considera “normal” o “aceptable”. Al cuestionar las normas sociales a través de la disidencia erótica, se abren nuevas posibilidades de liberación y transformación del orden establecido.

Sobre la base de estas observaciones, es posible concluir que la ley trans* no introduce rupturas significativas con aspectos esenciales del sistema cisnormativo, como la imposición del binarismo de género y de la sexualidad obligatoria. Esto se debe a tres motivos principales.

El primero es la persistencia de supuestos cissexistas que no cuestionan de raíz la “transnormatividad”, es decir, la política pública que determina qué personas trans* son dignas de apoyo y respeto y clasifica sus experiencias en una jerarquía de legitimidad (Johnson, 2016). Como afirma Lucas Platero (2015:21), la transnormatividad obliga a las personas trans* “a cumplir con cierta idea de normalidad, pautada por los marcos legales y médicos existentes”. En la misma línea, Juliana Sampaio e Idilva Germano (2014:298. Traducción propia), señalan que “las políticas públicas construidas a partir de esta relación demarcan en su discurso institucionalizado qué instancias pueden ser asistidas por el Estado y cuáles son las que quedan en la zona de abyección”.

En el marco de la Ley 3/2007, la manera “correcta” de ser trans* pasa por la narrativa de la disforia de género y por la sujeción a tratamiento médico. A diferencia de ello, la ley actual elimina la condición patológica, pero no transgrede la normatividad binaria y cisgénero, puesto que no reconoce legalmente las identidades no binarias. Se exige, así, que las personas trans* ejerzan su derecho a la libre autodeterminación de género en el marco del binarismo, de manera que solo les está permitido identificarse exclusivamente como hombres o como mujeres. Como resultado, la jerarquía de legitimidad ya no se establece a partir de estándares médicos, pero sigue sujeta a criterios binarios que crean un efecto de marginación para las personas trans* no binarias, abocadas al aislamiento, a la invisibilidad o, en el mejor de los casos, a adoptar estrategias de *passing* mediante las cuales acabarán siendo socialmente percibidas como personas binarias (Garfinkel, 2006:137; López Gómez, Platero, 2018).

El segundo motivo tiene que ver con los límites establecidos a los derechos de las personas trans* menores de doce años y de los bebés intersexuales. En el caso de la situación jurídica de las personas trans*, la ley no prevé ningún mecanismo de protección legal, con lo cual deja un vacío en este aspecto y abunda en la situación de vulnerabilidad en la que viven las infancias trans*. Se supone que los menores de doce años trans* están amparados por otras leyes relativas a la minoría de edad. De esta manera, una persona trans* menor de doce años que desee cambiar la mención registral de su sexo y nombre deberá acudir a los tribunales y depender de la interpretación judicial. La mencionada sentencia 99/2019 del Tribunal Constitucional estableció el concepto de “situación estable de transexualidad”, que permite a las personas trans* menores de edad cambiar su sexo en el DNI sin requerir tratamiento hormonal o cirugía. Sin embargo, este derecho se limita a la demostración de la situación estable y la madurez suficiente de la persona, lo que puede levantar barreras a los derechos de las personas trans* menores de edad.

En lo referente a los bebés intersexuales, la posibilidad de dejar en blanco la inscripción registral del sexo durante un máximo de un año resulta un periodo demasiado corto. Además, el movimiento intersex internacional ya se pronunció en contra de que la inscripción deba realizarse forzosamente en términos binarios (OII Europe, 2013).

Por último, el tercer obstáculo que debilita la capacidad descolonizadora de la ley es el borrado u ocultamiento de identidades de género no binarias, entre ellas identidades agénero, de género fluido, bigénero y géneros diversos presentes en diferentes contextos culturales (muxes, hijras, sarombay, entre otros). Sorprende que el borrador de la ley¹⁷ filtrado a la opinión pública en febrero de 2021 recogiera, en su disposición adicional segunda, el reconocimiento legal del género no binario. No obstante, esta aspiración ha sido eliminada de la ley actual. Dicha ausencia se hace más alarmante al considerar los resultados de un estudio reciente del Ministerio de Igualdad (2022) sobre la situación de las personas no binarias en el Estado español. El estudio revela que el 60% se ven obligadas a ocultar su identidad de género en prácticamente todas las esferas de su vida, y que hasta un 97% calla su auténtica condición en al menos un aspecto de su vida.

Esta restricción de los derechos de ciudadanía íntima a las personas no binarias es el resultado de desafiar el modelo binario y adoptar la “conciencia nómada” mencionada por Rosi Braidotti (2004:216). Como perspectiva epistemológica y acción política de insubordinación, la conciencia nómada se resiste a la lógica cisnormativa que impone fronteras identitarias rígidas y abraza la fluidez, la incertidumbre y el nomadismo entre géneros. En palabras de Braidotti (*ibid.*), constituye “una forma de resistirse a la asimilación u homologación con las maneras dominantes de representación del yo. [...] El estilo nómada alude a las transiciones y a los pasos sin destinos predeterminados ni patrias perdidas.” Un nomadismo que nos invita a iniciar un viaje hacia la frontera, una zona imprecisa de transición en la que se encuentran y se mezclan diferentes temporalidades, identidades, cuerpos, géneros y sexualidades, y en la que los límites entre lo masculino y lo femenino son más permeables de lo que se nos ha hecho creer, de ahí la posibilidad de experimentarse “mitad y mitad –tanto mujer como hombre, ninguno de los dos– un nuevo género” (Anzaldúa, 2016:261).

Además, la ley trans* tampoco reconoce la existencia jurídica de orientaciones sexuales no normativas que forman parte de la comunidad LGBTQIA+, en particular la asexualidad y sus variantes, como la demisexualidad. Si bien la ley consagra el derecho a la no discriminación “por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de las personas LGTBI y sus familias” (art. 4), lo que podría interpretarse como la inclusión implícita de todas las

¹⁷ Disponible en <https://ep00.epimg.net/descargables/2021/02/06/e70393603c0a53e82e824f6a5d44c8cb.pdf> [Consult. 25-11-2022].

orientaciones sexuales, el artículo tres solo menciona explícitamente, entre las orientaciones sexuales existentes, la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad. De nuevo, la invisibilidad.

A diferencia de la homosexualidad, la asexualidad no ha sido históricamente motivo de negación de derechos legales. Con todo, contrariamente a lo que el sentido común puede llevarnos a pensar, las personas asexuales también enfrentan formas de negación de reconocimiento basadas en una orientación sexual que la sociedad generalmente no reconoce como normal y legítima. La alonormatividad (un neologismo derivado del prefijo griego *allos*, que significa otro o diferente), se refiere a la presunción generalizada de la sexualidad obligatoria (la creencia de que las personas están, por defecto, sexualmente activas), sobre todo en sociedades hiperconsumistas y altamente sexualizadas en la que el capitalismo emocional explota la posibilidad de conocer más y más personas en una intrincada cadena de relaciones líquidas y precarias, de modo que las personas asexuales son penalizadas por el mero hecho de serlo (Mollet, Lackman, 2022). Entre las formas habituales de penalización, destacan el aislamiento, la patologización y la negación de la autoridad (Gupta, 2017). De hecho, la investigación académica ha demostrado que a menudo las personas asexuales son socialmente percibidas como "menos humanas" (MacInnis, Hodson, 2012:725).

Tanto las personas no binarias como las personas asexuales forman parte de colectivos sociales altamente invisibilizados que experimentan el estigma y la incomprensión de manera recurrente. La falta de visibilidad en la esfera pública no solo no contribuye a su desestigmatización, sino que representa un acto de violencia simbólica. Si se tiene en cuenta que el lenguaje, de alguna manera, crea la realidad de la que se habla, ya que nos permite organizar cognitivamente nuestra percepción del mundo, nombrar y dar sentido a lo que somos, resulta lícito concluir que aquello que no se nombra, no existe, y si no existe, tampoco es visible. No me refiero en este caso a la invisibilidad como una elección personal consciente, sino a la invisibilidad como una consecuencia negativa impuesta desde el exterior. Como afirma Santos (2010:37), ser invisible es sinónimo de no existir, una no existencia que "es producida siempre que una cierta entidad es descalificada y considerada invisible, no inteligible o desechable". Una invisibilidad que se alimenta del silencio, del anonimato y del olvido, como ha denunciado magistralmente Adrienne Rich al reflexionar sobre la invisibilidad estructural que padecen las lesbianas en el sistema sexo-género:

Todo lo que no es nombrado, no descrito en imágenes, todo lo que se omite en las biografías, lo censurado en las colecciones de caras, todo lo que se disfraza con un nombre falso, lo que se ha hecho de difícil alcance y todo cuanto está enterrado en la memoria por haberse desvirtuado su significado con un lenguaje inadecuado o mentiroso, se convertirá no solamente en lo no dicho, sino en lo inefable (Rich, 1983:235).

Consideraciones finales

Con el propósito de valorar de manera crítica y constructiva las contribuciones de la ley trans* española en cuanto al reconocimiento de la ciudadanía íntima de las personas trans*, no binarias, asexuales e intersexuales, este trabajo ha puesto de manifiesto la persistencia de un modelo de ciudadanía sexuada y binaria que refleja la naturaleza patriarcal y cisnormativa del Estado español. Conforme a ello, es posible concluir que la ciudadanía íntima que reconoce la ley trans* se encuentra atrapada en un modelo colonial de género fundado en el pensamiento cis y alonormativo hegemónico en la mayoría de las sociedades y legislaciones del mundo. La persistencia de este modelo disciplinador de ciudadanía íntima obstaculiza el avance hacia una ley inclusiva que reconozca y valide la diversidad de orientaciones sexuales, de corporalidades e identidades de género marginadas o subalternizadas, y mantiene la influencia de la colonialidad en la legislación y en la sociedad. De acuerdo con Daniel Moraes y Alexandre Bahia (2015), desafiar los valores tradicionales eurocéntricos puede derivar en una posición de marginación o exclusión ciudadana, donde la persona en cuestión no encuentra su lugar dentro de la estructura de poder material y simbólico del Estado.

Llegados a este punto, resulta lícito preguntarse en qué medida el concepto eurocéntrico de ciudadanía y sus diferentes formulaciones es compatible con la perspectiva decolonial adoptada, que incluso llega a cuestionar la ficción del moderno Estado nación. Como sugiere Boaventura de Sousa Santos (2005b), lo es en la medida en que podamos hacer un uso contrahegemónico y emancipador de instrumentos hegemónicos como el derecho y la democracia. En el caso de la ciudadanía íntima, este uso contrahegemónico pasa por transformar y complejizar el concepto de ciudadanía de modo que:

Al sujeto de la ciudadanía no le puede resultar indiferente ni el género, ni el cuerpo, ni la orientación sexual, ni la raza. Podríamos dejarlo en suspenso y decir que podría resultar indiferente si es que el planteo de la ciudadanía pudiera integrar a todas particularidades entre comillas y darle una enunciación universal que no dejara sujetos afuera (Cabral, 2003: s/p).

Está claro que la ley trans* española, al ser solo una ley de mínimos, difícilmente puede transformar por completo el sistema sexo-género, pero puede ser un paso más para diluir las fronteras que delimitan el patrón de normalidad y, con él, de humanidad, especialmente en un contexto global marcado por el auge de los populismos de extrema derecha, donde los discursos basados en el odio y otras patologías sociales todavía se despliegan a través de leyes, dispositivos biopolíticos y doctrinas religiosas (Scheele, Roth, Winkel, 2022). En ocasiones, como estrategia para aparentar una postura inclusiva frente a los cambios sociales, políticos y culturales, los discursos homofóbicos y transfóbicos se revisten de una apariencia renovada al apropiarse de la retórica de los derechos de las minorías sexuales y de género, pero en realidad continúan legitimando políticas de exclusión y estigmatización (Puar, 2017; Spade, 2015). De aquí la urgencia de generar conocimientos que muestren lo que antes no era visto, nombrado o comprendido; de legislar teniendo en cuenta la

necesidad de reconocer, nombrar y visibilizar existencias; de disputar sentidos en torno al género y la sexualidad; de conectar movimientos y fortalecer alianzas; de politizar la cotidianidad para llevar a la esfera pública la violencia y la disidencia presentes en las vidas de las personas LGBTQIA+.

Los resultados de este trabajo muestran la importancia de formular una agenda de investigación futura que permita avanzar hacia la superación de la mirada cisgénero, genitalista y alosexista predominante. Algunos puntos clave para el avance de esta agenda de trabajo son, entre otros: la reconceptualización de la violencia de género más allá de la cisgeneridad; la propuesta de modelos de sociedad sin género o poligénero; los análisis sobre modelos de ciudadanía trans* y no binaria; las aportaciones del pensamiento no binario a la teoría feminista; la visibilización positiva de las realidades asexuales e intersexuales; las críticas al poder de la medicalización y al tratamiento clínico de las personas intersexuales. Todo ello desde una perspectiva interseccional de la identidad de género y la orientación sexual en relación con otras variables, como la etnia, la clase social y la edad, a fin de ampliar la comprensión de la experiencia compleja de estos colectivos en un contexto legitimador de la soberanía patriarcal, blanca, capitalista, capacitista y cisheteronormativa.

Dicha agenda bien podría inspirarse en la mirada descolonial, transfeminista y *queer* que guía este trabajo. Una perspectiva que desafía los imaginarios cisheteropatriarcales y representa un acto de transgresión de las normas históricamente impuestas como verdades lógicas y naturales. Como nos recuerda la sabiduría poética de Manoel de Barros (2006:32. Traducción propia), “deshacer lo normal ha de ser una norma”.

Referencias

- AGUILÓ, Antoni; SANTOS, Ana C. (2012), “Despatologizar, despenalizar, desaprender: luchas LGTB y emancipación social”. *Mientras tanto*, pp. 1-5. [Consult. 24-11-2022]. Disponible en <https://www.mientrastanto.org/boletin-103/de-otras-fuentes/despatologizar-despenalizar-desaprender-luchas-lgtb-y-emancipacion-soci>
- AGUILÓ, Antoni (2016), “Epistemologías del Sur y luchas LGTB: confluencias y desafíos”. *Nómadas: Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, n. 47, 2016, pp. 127-144. [Consult. 24-11-2022]. Disponible en <https://www.theoria.eu/nomadas/47/antoniaguilo.pdf>
- AGUILÓ, Antoni (2019), “¡Es supremacismo machista, estúpido!”, *Público* (24/01/2019). [Consult. 21-11-2022]. Disponible en <https://blogs.publico.es/dominiopublico/27692/es-supremacismo-machista-estupido/>
- ANTRA (2023), “Dossiê: Assassinatos e violências contra travestis e transexuais brasileiras em 2022”. Brasília, Associação Nacional de Travestis e Transexuais. [Consult. 13-02-2023]. Disponible en https://brazil.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/dossie_antra-2023.pdf
- ANZALDÚA, Gloria (2016), *Borderlands/La Frontera: la nueva mestiza*. Madrid, Capitán Swing.
- ARENDDT, Hannah (2001), *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid, Taurus.
- BARROS, Manoel de (2006), *Memórias inventadas: a segunda infância*. São Paulo, Planeta.
- BENTO, Berenice (2017), *Transviad@s: gênero, sexualidade e direitos humanos*. Salvador, EDUFBA.

- BERGER, Israel; ANSARA, Gavriel (2021), “Cisnormativity”, in Goldberg, Abbie E. y Beemyn, Genny (eds.), *The SAGE Encyclopedia of Trans Studies*: 1. London, Los Angeles, CA, SAGE, pp. 122-125.
- BRAH, Avtar (2011), *Cartografías de la diáspora. Identidades en cuestión*. Madrid, Traficantes de Sueños.
- BRAIDOTTI, Rosi (2004). *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*. Barcelona, Gedisa.
- BROWN, Wendy (2015), *Undoing the Demos: Neoliberalism’s Stealth Revolution*. New York, Zone Books.
- BUTLER, Judith (2007), *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, Paidós.
- CABRAL, Mauro (2003), “Géneros, Sexualidades y Subjetividades”. Intervención en el taller de géneros, sexualidades y subjetividades coordinado por el equipo de Educación Popular de Pañuelos en Rebelión. [Consult. 10-12-2023]. Disponible en <https://panuelosenrebeldia.com.ar/content/view/119/61>
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago (2011), *Crítica de la razón latinoamericana*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.
- CRYLE, Peter; STEPHENS, Elizabeth (2017), *Normality: A Critical Genealogy*. Chicago, University of Chicago Press.
- CURIEL, Ochy (2017), “Género, raza, sexualidad: debates contemporáneos”. *Intervenciones en estudios culturales*, 4, pp. 41-61. [Consult. 21-11-2022]. Disponible en https://intervencionesec.files.wordpress.com/2017/07/n4_art03_curiel.pdf
- DAVIS, Heath Fogg (2017), *Beyond Trans: Does Gender Matter?* New York, New York University Press.
- DUGGAN, Lisa (2002). “The New Homonormativity: The Sexual Politics of Neoliberalism”, in Russ Castronovo y Dana Nelson (eds.), *Materializing Democracy: Toward a Revitalized Cultural Politics*. Durham, NC: Duke University Press, pp. 175-194.
- DUVAL, Elizabeth (2021), *Después de lo trans. Sexo y género entre la izquierda y lo identitario*. Barcelona, La Caja Books.
- EL-TAYEB, Fatima (2011), *European Others. Queering Ethnicity in Postnational Europe*. Minneapolis, University of Minnesota Press.
- EUR-Lex. (2012). Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. [Consult. 06-03-2023]. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0029&from=ES>
- EVANS, D. (1993), *Sexual Citizenship: The Material Construction of Sexualities*. London, Routledge.
- FASSIN, Eric (2005), “Démocratie sexuelle”. *Revue de Philosophie et sciences sociales* n.º 6, pp. 263-276.
- FLORES, Val (2018), “Pedagogías del deseo. Desheterosexualizar el conocimiento o ¿es posible hacer de la danza una experiencia de (des)generización?”, XI Congreso de Danzas, Educación-Diversidad-Escena. La Plata, Escuela de Danzas Tradicionales Argentinas. [Consult. 24-11-2022]. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1IplqvEnrlmWQvfXE9PifPOv2mV7IlaH/view>
- FOUCAULT, Michel (1992), *Vigilar y castigar*. Madrid, Siglo XXI.
- FOUCAULT, Michel (2000), *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France. (1975-1976)*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- GALINDO, María (2013), *No se puede descolonizar sin despatriarcalizar: teoría y propuesta de la despatriarcalización*. La Paz: Mujeres Creando.
- GARFINKEL, Harold (2006), *Estudios en etnometodología*. Barcelona, Anthropos.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2022), Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. BOE-A-2022-1158. [Consult. 22-11-2022]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-11589-consolidado.pdf>
- GROSFUGUEL, Ramón (2003), *Colonial Subjects: Puerto Ricans in a Global Perspective*. Berkeley, University of California Press.

- GUPTA, Kristina (2017), “And Now I’m Just Different, but There’s Nothing Actually Wrong With Me»: Asexual Marginalization and Resistance”. *Journal of Homosexuality*, v. 64, pp. 991-1013. [Consult. 25-11-2022]. Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/00918369.2016.1236590>
- GÜVEN, Ferit (2015), *Decolonizing Democracy: Intersections of Philosophy and Postcolonial Theory*. London, Lexington Books.
- HALBERSTAM, Jack (2018), *Trans*: una guía rápida y peculiar de la variabilidad de género*. Madrid, Egales.
- hooks, bell (2021), *Enseñar a transgredir: la educación como práctica de libertad*. Madrid, Capitán Swing.
- ISIN, Engin F. y WOOD, Patricia K. (1999), *Citizenship and Identity. Politics and Culture series*. London, Sage.
- JESUS, Jacqueline Gomes (2014), “Gênero sem essencialismo: feminismo transgênero como crítica do sexo”. *Universitas Humanística*, n. 78, pp. 241-258. [Consult. 13-02-2023]. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/791/79131632011.pdf>
- JOHNSON, Austin H. (2016), “Transnormativity: A New Concept and Its Validation through Documentary Film About Transgender Men”. *Sociological Inquiry*, v. 86, n. 4, pp. 465-491.
- KABEER, Naila (2007), *Ciudadanía incluyente: significados y expresiones*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género.
- LILY, Shangay (2016), *Adiós, Chueca: Memorias del gaypitalismo: creando la “marca gay”*. Madrid, Akal.
- LISTER, Ruth (1997), *Citizenship: Feminist Perspectives*. London, Macmillan.
- LÓPEZ GÓMEZ, Isabel; PLATERO, Raquel . (2018), “¡Faltan palabras! Las personas trans* no binarias en el Estado español”. *Ex Aequo*, n. 38, pp. 111-127. [Consult. 25-11-2022]. Disponible en <https://exaequo.apem-estudios.org/files/2019-01/08-isabel-lopez-gomez-r.-lucas-platero.pdf>
- LOURO, Guacira (2018), *Um corpo estranho. Ensaio sobre sexualidade e teoria queer*. Belo Horizonte, Autêntica.
- LUGONES, María (2008), “Colonialidad y género”. *Tabula Rasa*, n. 9, pp. 73-101. [Consult. 22-11-2022]. Disponible en <http://www.revistatabularasa.org/numero-9/05lugones.pdf>
- LUGONES, María (2011), “Hacia un feminismo descolonial”. *La manzana de la discordia*, v. 6, n. 2, pp. 105-119. [Consult. 22-11-2022]. Disponible en https://manzanadiscordia.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/view/1504/pdf
- MACINNIS, Cara C.; HODSON, Gordon (2012), “Intergroup bias toward “Group X”: Evidence of prejudice, dehumanization, avoidance, and discrimination against asexuals”. *Group Processes & Intergroup Relations*, v. 15, n. 6, pp. 725-743.
- MARSHALL, Thomas H. (1997), “Ciudadanía y clase social”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n. 79, pp. 297-344. [Consult. 20-11-2022]. Disponible en https://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_079_13.pdf
- MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José M. (2022), “La identidad de género en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. *Anuario de filosofía del derecho*, n. 38, pp. 105-136. [Consult. 22-11-2022]. Disponible en https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2022-10010500136
- MAYOR, Aingeru *et al.* (2021), *Transfeminismo o barbarie*. Madrid, Kaótica Libros.
- MIGNOLO, Walter (2002), “Colonialidad global, capitalismo y hegemonía epistémica”, in Catherine Walsh, Freya Schiwiy y Santiago Castro-Gómez (eds.), *Indisciplinar las ciencias sociales: geopolíticas del conocimiento y colonialidad del poder. Perspectivas desde lo andino*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, pp. 215-244.
- MIGNOLO, Walter (2003), *Historias locales/diseños globales: colonialidad, conocimientos subalternos y pensamiento fronterizo*. Madrid, Akal.

- MINISTERIO DE IGUALDAD (2022), Estudio sobre las necesidades y demandas de las personas no binarias en España. Madrid, Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI. [Consult. 25-11-2022]. Disponible en: https://www.igualdad.gob.es/ministerio/dglgtbi/Documents/Estudio_no_binarios_accesibilidad.pdf
- MOLLET, Amanda; LACKMAN, Brian (2022), “Allonormativity and Compulsory Sexuality”, in Kamden K. Strunk y Stephanie Anne Shelton (eds.), *Encyclopedia of Queer Studies in Education*. Leiden, Brill, pp. 26-30.
- MOMBAÇA, Jota (2017), *Rumo a uma redistribuição desobediente de gênero e anticolonial da violência*. São Paulo, Fundação Bienal. [Consult. 22-11-2022]. Disponible en https://issuu.com/amilcarpacker/docs/rumo_a_uma_redistribuicao_a_o_da_vi
- MONTES, Angélica; BUSSO, Hugo (2007), “Entrevista a Ramón Grosfoguel”, *Polis*, n. 18, pp. 1-13 [Consult. 21-11-2022]. Disponible en <https://journals.openedition.org/polis/4040>
- MORAES, Daniel; BAHIA, Alexandre (2015), “Desqualificados cívicos: o não reconhecimento como entrave aos direitos fundamentais da Comunidade LGBTTTT e a necessidade de superação do Estado Moderno”, in Cândice Lisbôa Alves (org), *Vulnerabilidades e Invisibilidades: Desafios Contemporâneos dos Direitos Humanos*. Belo Horizonte, Arraes, pp. 145-166.
- NASCIMENTO, Letícia (2021), *Transfeminismo*. São Paulo, Jandaíra.
- OII EUROPE (2013), “Sham package for intersex: Leaving sex entry open is not an option”. [Consult. 24-11-2022]. Disponible en: <https://www.oiiurope.org/bluff-package-for-inter-leaving-sex-entry-open-is-not-an-option/>
- OWNSWORTH, Tamara (2014), *Self-Identity after Brain Injury*. New York, Psychology Press.
- OYĒWŪMÍ, Oyèrónké (1997), *The Invention of Women: Making an African Sense of Western Gender Discourses*. Minneapolis, University of Minnesota Press.
- PLATERO, Raquel L. (2015), “Prólogo a la edición española”, in Dean Spade, *Una vida “normal”*. Barcelona, Bellaterra, pp. 9-22.
- PLUMMER, Ken (1995), *Telling Sexual Stories: Power, Change and Social Worlds*. London, Routledge.
- PLUMMER, Ken (2011), *Intimate Citizenship: Private Decisions and Public Dialogues*. Seattle, University of Washington Press.
- PSOE (2020), Comunicado n. 699 de 9 de junio de 2020. “Argumentos contra las teorías que niegan la realidad de las mujeres”. [Consult. 23-11-2022]. Comunicado disponible en <https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2020/06/COMUNICADO-NA%CC%82%C2%BA-699-1.pdf?x63937> y el correspondiente argumentario en <https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2020/06/ARGUMENTARIO-REALIDAD-MUJERES.pdf?x63937>
- PSOE (2021), Resoluciones 40 Congreso Federal. 15/16/17 de octubre de 2021. Madrid, PSOE. [Consult. 23-11-2022]. Disponible en <https://www.psoe.es/media-content/2015/04/Resoluciones-40-Congreso.pdf>
- PUAR, Jasbir K. (2017), *Ensamblajes terroristas: el homonacionalismo en tiempos queer*. Barcelona, Bellaterra.
- QUIJANO, Aníbal (2007), “Colonialidad del poder y clasificación social”, in Santiago Castro-Gómez, y Ramón Grosfoguel (eds.), *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana/Siglo del Hombre Editores/IESCO-UC, pp. 93-126.
- RADI, Blas (2019), “Políticas del conocimiento: hacia una epistemología trans*”, in Mariano López, *Los mil pequeños sexos. Intervenciones críticas sobre políticas de género y sexualidades*. Argentina, EDUNTREF, pp. 28-42. [Consult. 21-11-2022]. Disponible en <https://www.aacademica.org/blas.radi/32.pdf>
- RICH, Adrienne (1983), *Sobre mentiras, secretos y silencios*. Barcelona, Icaria.
- RICHARDSON, Diane (2017), “Rethinking Sexual Citizenship”. *Sociology*, vol. 51(2), pp. 208-224. [Consult. 20-11-2022]. Disponible en <https://journals.sagepub.com/doi/epdf/10.1177/0038038515609024>

- ROBLES, Lola (2021), *Identidades confinadas: la construcción de un conflicto entre feminismo, activismo trans y teoría queer*. Castellón, Útero Libros.
- ROJAS, Leticia (2017), “Cuerpxs racializadxs y extranjerizables. unidas contra la tiranía de la supremacía blanca”, in Leticia Rojas Miranda y Francisco Godoy Vega (eds.). *No existe sexo sin racialización*. Madrid, Colectivo Ayllu, pp. 86-89.
- ROMBOLI, Silvia (2021), “El derecho a la identidad sexual en la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre margen de apreciación nacional y creación de normas comunes”. *Revista catalana de dret públic*, n. 63, pp. 231-249. [Consult. 22-11-2022]. Disponible en <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/view/10.2436-rcdp.i63.2021.3684>
- ROSENEIL, Sasha (2010), “Intimate citizenship: A Pragmatic, Yet Radical, Proposal for a Politics of Personal Life”. *European Journal of Women’s Studies*, v. 17, n. 1, pp. 77-82.
- RUBIN, Gayle (2011), *Deviations: A Gayle Rubin Reader*. Durham, Duke University Press.
- SABSAY, Leticia (2016), *The Political Imaginary of Sexual Freedom: Subjectivity and Power in the New Sexual Democratic Turn*. London, Palgrave Macmillan.
- SAMPAIO, Juliana; GERMANO, Idilva (2014), “Políticas públicas e crítica *queer*: algumas questões sobre identidade LGBT”. *Psicologia & Sociedade*, v. 26, n. 2, pp. 290-300. [Consult. 10-02-2023]. Disponible en <https://www.scielo.br/j/psoc/a/dn8hPT4MxTn3ChR5Q99HxWq/?format=pdf&lang=pt>
- SANTOS, Boaventura de S. (2005a), *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Madrid, Trotta/ILSA.
- SANTOS, Boaventura de Sousa (2005b), “El uso contra-hegemónico del derecho en la lucha por una globalización desde abajo”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n. 39, pp. 363-420. [Consult. 10-02-2023]. Disponible en <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/1035/1224>
- SANTOS, Boaventura de S. (2006), *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*. Buenos Aires, CLACSO.
- SANTOS, Boaventura de S. (2010), *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una Epistemología del Sur*. Lima, IIDS-IILS y Programa Democracia y Transformación Global.
- SANTOS, Boaventura de S. (2016), *La difícil democracia: una mirada desde la periferia europea*. Madrid, Akal.
- SANTOS, Boaventura de S.; AGUILÓ, Antoni (2019), *Aprendizajes globales: descolonizar, desmercantilizar y despatriarcalizar desde las epistemologías del Sur*. Barcelona, Icaria.
- SCHEELE, Alexandra, ROTH, Julia; WINKEL, Heidemarie (eds.) (2022), *Global Contestations of Gender Rights*. Bielefeld, Transcript Verlag.
- SERRA, Laia (2020), “El fin del monopolio”, *Eldiario.es* (18/12/2020). [Consult. 23-11-2022]. Disponible en https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/monopolio_129_6510893.html
- SPADE, Dean (2015), *Normal Life: Administrative Violence, Critical Trans Politics, and the Limits of Law*. Durham, NC, Duke University Press.
- VERGUEIRO, Viviane (2016), “Pensando a cisgeneridade como crítica decolonial”, in Suely Messeder, Castro, Mary G. y Moutinho, Laura (orgs.), *Enlaçando sexualidades: uma tessitura interdisciplinar no reino das sexualidades e das relações de gênero*. Salvador, EDUFBA, pp. 249-270
- VOET, Rian (1998), *Feminism and Citizenship*. London, Sage.
- WALSH, Catherine (2013), “Lo pedagógico y lo decolonial: entretejiendo caminos”, in Catherine Walsh (ed.). *Pedagogías decoloniales: prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir. Tomo I*. Quito, Ediciones Abya-Yala, pp. 23-68.